

ACUERDO 33/2023

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 52, fracción I, y 54 fracciones XVIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y el diverso 9, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Política) en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política en su artículo 16, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. Del mismo modo, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz y oportuna, y a la protección de los datos personales.

TERCERO.- Que la Constitución Política establece en su artículo 6, apartado A, que la Federación y las Entidades Federativas contarán con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

CUARTO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Nuevo León (en lo sucesivo Instituto), es un órgano autónomo,

Página 1 de 8

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política, los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Que el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, y su artículo 19 establece que todo individuo tiene derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones.

SEXTO.- Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 25, señala que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, o por la ley o la presente Convención, entre los cuales se encuentra el derecho a la información previsto en el artículo 13 del también conocido como Pacto de San José.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Nuevo León, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Los artículos 52, fracción I, y 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano máximo de la Comisión (ahora Instituto) y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

NOVENO.- El artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto, dispone que corresponde al Pleno, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, el aprobar las normas, acuerdos, políticas,

criterios, lineamientos, programas y demás instrumentos que rijan la operación, administración y funcionamiento del Instituto, así como las modificaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.

DÉCIMO.- Con el fin de tutelar los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de garantizar el debido funcionamiento del Pleno de este Órgano Garante, resulta necesario regular el procedimiento para cubrir las ausencias definitivas de las personas Consejeras que integran dicho cuerpo colegiado, y con ello favorecer la sustanciación y resolución expedita de los asuntos turnados a las Ponencias a cargo de las personas Consejeras en las que se actualice un supuesto de ausencia definitiva, hasta en tanto el H. Congreso del Estado realice la designación respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, por razones de interés general, los Poderes Públicos están obligados a garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y el debido funcionamiento de todos los órganos del Estado y, por consecuencia, están también obligados a disponer de todas las reglas que sean necesarias para prever cualquier tipo de circunstancia que pudiera impedir dicho funcionamiento.

Por lo expuesto, y con finalidad de garantizar el debido ejercicio y protección de los derechos humanos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales de toda persona, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman por modificación de las fracciones II a la XXV del artículo 3, fracción XXVI del artículo 9, segundo párrafo de la fracción II del numeral 41; por adición de las fracciones XVI y XXVII del artículo 3, fracción XXVII del ordinal 9, de un tercer párrafo al artículo 64, y de un inciso k a la fracción XVI del numeral 65; y por derogación del último párrafo del artículo 52, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- ...

I. ...

II. **Ausencia definitiva:** Se actualiza por renuncia, fallecimiento, remoción, destitución, incapacidad total o permanente, finalización de término de designación o por cualquier otro motivo deje vacante de manera definitiva el cargo de Consejera o Consejero del Instituto, hasta en tanto, se realice la designación correspondiente por el H. Congreso del Estado en términos de lo que dispone la Ley de la materia.

III. **Consejera o Consejero:** Persona integrante del Pleno del Instituto, designado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, con derecho a voz y voto en el Pleno.

IV. **Días hábiles:** Todos los del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados como descanso obligatorio en la Ley Federal del Trabajo, así como los demás días que se establezcan en el acuerdo relativo al Calendario anual de labores del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que apruebe el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado, o los que sean aprobados por cualquier otra determinación del Pleno.

V. **Direcciones:** Las Direcciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. **Encargado de Despacho:** Servidor público del Instituto, que forma parte integrante del Pleno, con derecho a voz y voto en dicho órgano colegiado, nombrado por éste para suplir la ausencia definitiva de algún Consejero o Consejera del Instituto. A quien corresponderán las atribuciones y funciones inherentes al cargo de Consejero o Consejera en razón de la suplencia, con las salvedades que para tal efecto establezca el presente reglamento.

VII. **INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VIII. **Instituto:** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IX. **Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

X. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XIII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, integrado por cinco personas, Consejeras y/o Consejeros, con voz y voto, incluido el Titular de la Presidencia del Instituto.

XIV. **PNT:** La Plataforma Nacional de Transparencia.

XV. **Ponencia:** Se integra por la Coordinación de Ponencia; Secretaría de Acuerdos; Secretaría de Proyectos; Secretaría de Cumplimientos; y el personal técnico jurídico y administrativo, adscritos a alguna de las cinco Ponencias que integran el Instituto.

XVI. **Titular de la Presidencia:** La persona Consejera o Consejero designado como Presidente por quienes integran el Pleno, acordé al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y las disposiciones aplicables del presente Reglamento Interior, quien tiene la representación legal del Instituto y constituye el eje de coordinación y dirección institucional.

XVII. **Reglamento Interior:** El presente instrumento normativo.

XVIII. **Secretarías:** La Secretaría de Acceso a la Información, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Instituto.

XIX. **SIGEMI:** El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

XX. **SNT:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXI. **Unidades Administrativas:** Las Secretarías, Ponencias, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones, así como las demás plazas que sean aprobadas por el Pleno a propuesta del Titular de la Presidencia del Instituto.

XXII. **Voto aclaratorio:** Voto por el cual una Consejera o Consejero manifiesta de manera verbal o por escrito que está de acuerdo con el sentido y argumentos del proyecto de acuerdo, resolución o asunto general o particular que se somete a la consideración del Pleno, pero se pretenden precisar cuestiones adicionales.

XXIII. **Voto a favor:** Voto por el cual una Consejera o Consejero manifiesta de manera indudable que comparte el sentido y contenido del proyecto de acuerdo, resolución o asunto general o particular que se somete a la consideración del Pleno.

XXIV. **Voto concurrente:** Voto por el cual una Consejera o Consejero manifiesta de manera verbal o por escrito que está a favor del sentido del proyecto de acuerdo, resolución o asunto general o particular que se somete a la consideración del Pleno, pero difiere en la

motivación y/o fundamentación que sustentó la decisión del Ponente, ya sea de forma total o parcial.

XXV. Voto de calidad: Voto que formula el titular de la Presidencia en caso de no existir mayoría de votos a favor o en contra respecto del proyecto de acuerdo, resolución o asunto general o particular que se somete a la consideración del Pleno.

XXVI. Voto en contra: Voto por el cual una Consejera o Consejero manifiesta de manera indudable que no comparte el sentido del proyecto de acuerdo, resolución o asunto general o particular que se somete a la consideración del Pleno.

XXVII. Voto particular: Voto por el cual una Consejera o Consejero manifiesta de manera verbal o por escrito que no comparte el sentido del proyecto de acuerdo, resolución o asunto general o particular que se somete a la consideración del Pleno, por disentir con la fundamentación y/o motivación del Ponente.

Artículo 9.- ...

I a XXV...

XXVI. Nombrar y remover a los titulares de las Secretarías, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Coordinaciones y Notificaciones, a los Encargados de Despacho, así como al personal adscrito a las Ponencias de las Consejeras y Consejeros con ausencia definitiva; y,

XXVII. Las demás que le señalen la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales, este Reglamento Interior y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 41.- ...

I...

II...

Las Consejeras y Consejeros podrán hacer uso de la palabra en el orden en que así lo hayan solicitado al Titular de la Presidencia, por un máximo de cinco minutos cada uno.

...
...
...
...

...
...

Artículo 52.- ...

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ...

...

...

Se deroga.

Artículo 64.- ...

...

La persona designada por el Pleno como encargado de despacho con el fin de suplir la ausencia definitiva de algún Consejero o Consejera del Instituto tendrá derecho a voz y voto en el procedimiento de elección y reelección de la Presidencia del Instituto. Sin embargo, no podrá ser electa o electo para ocupar dicho cargo, a menos que el Pleno del Instituto se integre solamente por personas Encargadas de Despacho, en cuyo caso, los Encargados de Despacho podrán ser elegibles para ocupar temporalmente la Titularidad de la Presidencia hasta en tanto entre en funciones algún Consejero o Consejera del Instituto que sea nombrado por el Congreso del Estado, y se realice el procedimiento de elección correspondiente.

Artículo 65.- ...

I a XVI ...

a) a la j) ...

k) La propuesta de designación de la persona que desempeñará el puesto de Encargado de Despacho en suplencia de alguna Consejera o Consejero del Instituto.

XVII ...

TRANSITORIOS

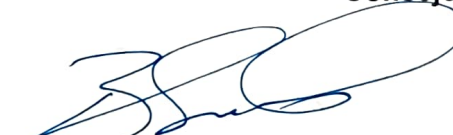
PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento Interior del Instituto, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO.- Para fines informativos y de difusión, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordaron por unanimidad de votos a favor de las Consejeras María Teresa Treviño Fernández, Brenda Lizeth González Lara y de los Consejeros Francisco Reynaldo Guajardo Martínez y Bernardo Sierra Gómez, así como una abstención de votar de la Consejera María de los Ángeles Guzmán García, en la cuádragésima sesión ordinaria celebrada el 25-veinticinco de octubre de 2023-dos mil veintitrés, quienes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



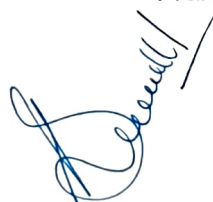
María Teresa Treviño Fernández
Consejera Presidenta



Bernardo Sierra Gómez
Consejero Vocal



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal



Brenda Lizeth González Lara
Consejera Vocal